

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: inglés

N.º ICC-01/04-01/07 OA 11

Fecha: 16 de julio de 2010

SALA DE APELACIONES

Integrada por: Magistrado Erkki Kourula, magistrado presidente
Magistrado Sang-Hyun Song
Magistrada Ekaterina Trendafilova
Magistrado Daniel David Ntanda Nsereko
Magistrada Joyce Aluoch

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO

**EN EL CASO DEL FISCAL c. GERMAIN KATANGA y
MATHIEU NGUDJOLO CHUI**

Documento público

Sentencia

**relativa a la apelación del Sr. Katanga contra la decisión de la Sala de Primera
Instancia II de 22 de enero de 2010 titulada “Decisión relativa a las modalidades de
participación de las víctimas en el juicio”**

Sentencia que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte a:

Fiscalía

Sra. Fatou Bensouda, fiscal adjunta
Sr. Fabricio Guariglia

Defensa

Sr. David Hooper
Sr. Andreas O'Shea

Representantes legales de las víctimas

Sr. Fidel Nsita Luvengika
Sr. Jean-Louis Gilissen

SECRETARÍA

Secretaria

Sra. Silvana Arbia

La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional,

En la apelación del Sr. Germain Katanga contra la decisión de la Sala de Primera Instancia II titulada “Decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio” de 22 de enero de 2010 (ICC-01/04-01/07-1788),

Habiendo deliberado,

Por unanimidad,

Dicta la siguiente

SENTENCIA

Se confirma la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio. Se desestima la apelación.

RAZONES

I. CONCLUSIONES PRINCIPALES

1. No es incompatible con el marco legal de la Corte ni con el derecho del acusado a un juicio justo que, durante el curso del juicio y siempre que se cumplan los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia pida a las víctimas que presenten pruebas que no se hayan revelado previamente al acusado. En tal situación, la Sala de Primera Instancia ordenará la divulgación de las pruebas al acusado con suficiente antelación a la presentación de éstas en el juicio y tomará toda medida necesaria para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo, especialmente el derecho a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”¹.

2. La Sala de Primera Instancia no incurrió en error al imponer a las víctimas la obligación general de divulgar al acusado toda prueba en su posesión, ya fuera inculpatoria o eximente.

¹ Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto.

3. La posibilidad de que las víctimas presten declaración sobre asuntos como el papel del acusado en los crímenes que se le imputan está fundada en la facultad de la Sala de Primera Instancia para solicitar pruebas necesarias a fin de determinar la veracidad de los hechos y no es en sí incompatible con los derechos del acusado y el concepto de un juicio justo. Que a una víctima se le pida prestar declaración sobre temas relacionados con la conducta del acusado dependerá de si la Sala de Primera Instancia considera que dicho testimonio: i) afecta a los intereses personales de la víctima, ii) es relevante para los asuntos del caso, iii) es necesario para determinar la veracidad de los hechos y iv) si el testimonio sería compatible con los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

A. Procedimiento ante la Sala de Primera Instancia

4. El 20 de noviembre de 2009, la Sala de Primera Instancia II (en adelante: “la Sala de Primera Instancia”) dictó las instrucciones para las diligencias de prueba y el testimonio de conformidad con la regla 140² (en adelante: “la Decisión relativa a la regla 140”). Se presentó una versión corregida de esta decisión el 1 de diciembre de 2009³. La Decisión relativa a la regla 140 proporcionaba a las partes y a los participantes instrucciones detalladas para las diligencias de prueba, así como instrucciones relativas a los “diferentes modos en los que se permite que las víctimas intervengan en el procedimiento”⁴. El juicio empezó el 24 de noviembre de 2009⁵.

5. El 22 de enero de 2010, la Sala de Primera Instancia dictó la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio⁶ (en adelante: “la Decisión impugnada”), exponiendo los fundamentos de la participación de las víctimas durante el juicio y proporcionando instrucciones detalladas a las partes y los participantes sobre las modalidades de participación de las víctimas, además de las que aparecen en la Decisión relativa a la regla 140⁷.

² ICC-01/04-01/07-1665.

³ ICC-01/04-01/07-1665-Corr.

⁴ ICC-01/04-01/07-1665-Corr., párr. 4. En la Decisión relativa a la regla 140, la Sala de Primera Instancia informó a las partes y a los participantes de que dictaría una decisión “[r]especto a las modalidades de participación de los representantes legales de las víctimas [...] en los próximos días”. La decisión que fue posteriormente dictada fue la Decisión impugnada.

⁵ Véase ICC-01/04-01/07-T-80.

⁶ ICC-01/04-01/07-1788.

⁷ Decisión impugnada, párr. 67.

6. El 1 de febrero de 2010, el Sr. Katanga presentó la solicitud de la Defensa de autorización para apelar la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas (sic) en el juicio (ICC-01/04-01/07-1788)⁸ (en adelante: “la Solicitud de autorización para apelar”) solicitando autorización para apelar cinco puntos de la Decisión impugnada.

7. El 19 de abril de 2010, la Sala de Primera Instancia dictó la decisión relativa a la solicitud de la Defensa de autorización para apelar la decisión de la Sala de Primera Instancia relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio⁹ (en adelante: “la Decisión por la que se otorga autorización para apelar”), otorgando al Sr. Katanga autorización para apelar los puntos dos, tres y cuatro¹⁰.

B. Procedimiento ante la Sala de Apelaciones

8. El 3 de mayo de 2010, el Sr. Katanga presentó el documento justificativo de la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio¹¹ (en adelante: “el Documento justificativo de la apelación”).

9. El 4 de mayo de 2010, las víctimas representadas por el Sr. Fidel Nsita Luvengika y el Sr. Jean-Louis Gilissen presentaron la solicitud conjunta de los representantes legales de las víctimas para participar en el procedimiento de la apelación de la Defensa de Germain Katanga contra la decisión del 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio¹² (en adelante: “la Solicitud conjunta de las víctimas para participar”), solicitando autorización para participar en la apelación del Sr. Katanga contra la Decisión impugnada.

10. El 14 de mayo de 2010, el Fiscal presentó la respuesta de la Fiscalía al Documento justificativo de la apelación de la Defensa contra la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio¹³ (en adelante: “la Respuesta al Documento justificativo de la apelación”).

⁸ ICC-01/04-01/07-1815.

⁹ ICC-01/04-01/07-2032.

¹⁰ En el Documento justificativo de la apelación, el segundo, tercer y cuarto punto expuestos en la Solicitud de autorización para apelar se numeraron después como primer, segundo y tercer motivo de apelación respectivamente.

¹¹ ICC-01/04-01/07-2063 (OA 11).

¹² ICC-01/04-01/07-2070 (OA 11).

¹³ ICC-01/04-01/07-2100 (OA 11).

11. El 21 de mayo de 2010, el Sr. Katanga¹⁴ y el Fiscal¹⁵ presentaron sus respectivas respuestas a la Solicitud conjunta de las víctimas para participar.

12. El 24 de mayo de 2010, la Sala de Apelaciones dictó la decisión relativa a la participación de las víctimas en la apelación del Sr. Katanga contra la decisión relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio¹⁶, concediendo a las víctimas el derecho a participar en la presente apelación.

13. El 28 de mayo de 2010, las víctimas presentaron las observaciones conjuntas de los representantes legales de las víctimas sobre la apelación de la Defensa contra la decisión de 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio¹⁷ (en adelante: “las Observaciones conjuntas de las víctimas”).

14. El 3 de junio de 2010, el Fiscal¹⁸ y el Sr. Katanga¹⁹ presentaron sus respuestas a las Observaciones conjuntas de las víctimas (en adelante: “la Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas” y “la Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas”, respectivamente).

III. FONDO

15. La Sala de Apelaciones observa que el Sr. Katanga plantea tres motivos de apelación. Puesto que el primer y el tercer motivo de apelación están relacionados, la Sala de Apelaciones considerará el primer, el tercer y el segundo motivo, en este orden.

¹⁴ Observaciones de la Defensa sobre la solicitud conjunta de los representantes legales de las víctimas para participar en el proceso relativo a la apelación de la Defensa de Germain Katanga contra la decisión del 22 de enero de 2010 sobre las modalidades de participación de las víctimas en el juicio, ICC-01/04-01/07-2120 (OA 11).

¹⁵ Respuesta de la Fiscalía a la solicitud conjunta de los representantes legales de las víctimas para participar en el proceso relativo a la apelación de la Defensa de Germain Katanga contra la decisión del 22 de enero de 2010 sobre las modalidades de participación de las víctimas en el juicio, ICC-01/04-01/07-2122 (OA 11).

¹⁶ ICC-01/04-01/07-2124 (OA 11).

¹⁷ ICC-01/04-01/07-2142 (OA 11).

¹⁸ Respuesta de la Fiscalía a las observaciones conjuntas de los representantes legales de las víctimas sobre la apelación de la Defensa contra la decisión del 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas en el juicio, ICC-01/04-01/07-2158-Corr (OA 11).

¹⁹ Respuesta de la Defensa a las observaciones conjuntas de los representantes legales de las víctimas sobre la apelación de la Defensa contra la decisión del 22 de enero de 2010 relativa a las modalidades de participación de las víctimas [sic] en el juicio, ICC-01/04-01/07-2160 (OA 11).

A. Primer motivo de apelación

16. En la Decisión por la que se otorga autorización para apelar, la Sala de Primera Instancia definió el primer asunto de la presente apelación del siguiente modo: “si es posible que los representantes legales de las víctimas presenten pruebas y llamen a víctimas a prestar declaración sobre los crímenes que se le imputan al acusado, de modo que se incluyan pruebas y testimonios inculpatorios *sin divulgarlos a la Defensa antes del juicio*”²⁰.

17. El Sr. Katanga clarificó el asunto de la siguiente manera:

El primer motivo de apelación es que la Sala de Primera Instancia incurrió en error de derecho al decidir, cuando lo hizo, en los párrafos 81 a 93, así como en los párrafos 98 a 101 de la decisión, que los representantes legales de las víctimas podían, tácitamente, sin ni siquiera aviso previo antes del comienzo del juicio, presentar pruebas y pedir a las víctimas que presten declaración sobre los crímenes contra el acusado, de modo que se incluyan pruebas y declaraciones inculpatorias²¹.

1. Partes relevantes de la Decisión impugnada

18. En la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia recordó que “[e]l Estatuto no otorga explícitamente a las víctimas el derecho a llamar directamente a un testigo para presentar pruebas”²². No obstante, la Sala de Primera Instancia consideró que permitir a las víctimas que solicitaran a la Sala de Primera Instancia permiso para presentar pruebas con arreglo al párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto sería un modo por el que las víctimas podrían expresar sus “opiniones y preocupaciones” como se indica en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto²³.

19. Haciendo referencia a la sentencia dictada el 11 de julio de 2008 por la Sala de Apelaciones sobre las apelaciones del Fiscal y la Defensa contra la decisión de la Sala de Primera Instancia I relativa a la participación de las víctimas del 18 de enero de 2008²⁴ (en

²⁰ Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 25. Éste es el segundo asunto discutido en la Decisión por la que se otorga autorización para apelar pero el primero por el que se otorgó autorización para apelar.

²¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 7. La Sala de Apelaciones observa que el Sr. Katanga no se refiere a los párrafos 94-97 de la Decisión impugnada.

²² Decisión impugnada, párr. 81.

²³ Decisión impugnada, párr. 82.

²⁴ El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo, ICC-01/04-01/06-1432 (OA9, OA10), párrs. 86-105.

adelante: “la Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*”)²⁵, la Sala de Primera Instancia determinó que si una víctima desea presentar pruebas, primero debe pedir autorización a la Sala de Primera Instancia por escrito²⁶. La solicitud debe exponer “en qué modo son relevantes las pruebas que pretende aducir y cómo puede contribuir a determinar la veracidad de los hechos”²⁷. Al solicitar permiso para prestar declaración bajo juramento, la solicitud se debe presentar antes de la conclusión del caso del Fiscal y debe contener un “resumen exhaustivo” firmado del testimonio propuesto²⁸. La solicitud será luego notificada a las partes, que tendrán siete días para responder²⁹. Si se autoriza la solicitud, el “resumen exhaustivo” firmado del testimonio propuesto “contará como divulgación, de conformidad con el apartado f de la norma 54 del Reglamento”³⁰. Las víctimas también pueden proponer a la Sala la presentación de pruebas documentales³¹. Las pruebas documentales propuestas se deben presentar con la solicitud y se notificarán a las partes y a los participantes en el procedimiento³². La Sala de Primera Instancia dispuso que, en principio, las solicitudes de autorización para presentar pruebas documentales se deberían entregar tan pronto como fuera posible³³.

2. Argumentos del Sr. Katanga

20. En el Documento justificativo de la apelación, el Sr. Katanga observa que una consecuencia implícita del hecho de que la Decisión impugnada se hubiera dictado después del comienzo del juicio, fue que el Sr. Katanga no pudo tener aviso previo al comienzo del juicio de ninguna prueba inculpatória que las víctimas planeaban presentar³⁴. En opinión del Sr. Katanga, la Sala de Primera Instancia incurrió en error de derecho o abusó de su discrecionalidad al establecer un régimen de participación por el que las víctimas pueden

²⁵ Decisión impugnada, párr. 48.

²⁶ Decisión impugnada, párrs. 82, 84.

²⁷ Decisión impugnada, párr. 84.

²⁸ Decisión relativa a la regla 140, párrs. 25-26.

²⁹ Decisión relativa a la regla 140, párr. 28.

³⁰ Decisión relativa a la regla 140, párr. 26.

³¹ Decisión impugnada, párrs. 98-101.

³² Decisión impugnada, párr. 99.

³³ Véase la Decisión impugnada, párr. 100. La Sala de Primera Instancia ordenó que si las pruebas documentales propuestas por las víctimas están estrechamente relacionadas con la declaración de un testigo nombrado, la solicitud se debería recibir “con suficiente antelación a la declaración de dicho testigo” y “[e]n cualquier otra circunstancia, que en principio no debería surgir hasta el cierre del caso de la Defensa, la solicitud se debe presentar lo antes posible”.

³⁴ Documento justificativo de la apelación, párr. 7.

presentar a la Sala de Primera Instancia pruebas inculpatorias sin que la propia Sala obligue de forma correspondiente a las víctimas a divulgar las pruebas al acusado antes del juicio³⁵.

21. Para apoyar esta evaluación, el Sr. Katanga recuerda que: i) en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto se estipula el derecho del acusado a tener el tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa; ii) en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto se estipula que la divulgación de cualquier tipo de información no expuesta previamente se debe divulgar con suficiente anticipación al comienzo del juicio; y iii) que los párrafos 1 y 2 de la regla 76 y la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba disponen que el Fiscal debe divulgar antes del comienzo del juicio los nombres y las declaraciones de los testigos de la Fiscalía y el material en posesión del Fiscal³⁶.

22. El Sr. Katanga sostiene que el hecho de que las obligaciones de divulgación estipuladas en el Estatuto y la Reglas de Procedimiento y Prueba se apliquen expresamente sólo a las partes es una mera consecuencia del hecho de que la posibilidad de que las víctimas presenten pruebas inculpatorias tampoco se menciona expresamente³⁷. En opinión del Sr. Katanga, puesto que los “derechos y obligaciones concretos” de participación no se han regulado expresamente, es esencial para la Sala de Primera Instancia especificar estos derechos y obligaciones, especialmente en referencia al derecho del acusado a un juicio justo³⁸.

23. Respecto al derecho a un juicio justo, el Sr. Katanga sostiene que todos los aspectos del caso contra el acusado, incluyendo las pruebas justificativas, se deberían exponer de forma clara antes del juicio para que el acusado se pueda preparar y defender adecuadamente ante dichas pruebas³⁹.

24. El Sr. Katanga admite que, excepcionalmente, puede haber circunstancias en las que se puedan permitir, en etapas avanzadas del juicio, nuevas pruebas que no se hayan divulgado antes del juicio, pero afirma que éste debería ser el caso sólo cuando “la Sala de Primera Instancia ha hecho todo [...] para garantizar que todas las pruebas se han identificado y

³⁵ Documento justificativo de la apelación, párr. 8.

³⁶ Documento justificativo de la apelación, párrs. 9, 10 y 12.

³⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 14.

³⁸ Documento justificativo de la apelación, párr. 15.

³⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 10.

divulgado antes del juicio”⁴⁰. En este sentido, cualquier intromisión en los derechos del acusado debe ser necesaria y proporcionada, pero en este caso, puesto que la Sala de Primera Instancia no ha puesto en marcha ningún régimen que garantice la divulgación previa al juicio, la divulgación tardía de pruebas por parte de las víctimas “no se puede declarar una infracción necesaria y proporcionada de los derechos del acusado”⁴¹.

25. El Sr. Katanga argumenta que las víctimas no deberían estar sujetas a condiciones menos restrictivas que el Fiscal para presentar pruebas inculpatorias, señalando que el perjuicio causado al acusado por la tardía notificación es la misma, independientemente de quién presente las pruebas inculpatorias⁴².

26. En opinión del Sr. Katanga, ya no es posible el aviso adecuado toda prueba inculpatoria adicional puesto que el acusado no puede prepararse para repreguntar a los testigos de cargo que ya han prestado declaración, a la luz de las pruebas adicionales que las víctimas puedan presentar⁴³. El Sr. Katanga también argumenta, sin entrar en detalles, que hacer comparecer de nuevo a dichos testigos sería un remedio insuficiente⁴⁴.

3. Argumentos del Fiscal

27. El Fiscal sostiene que si es correcto el argumento del Sr. Katanga de que todas las pruebas deben ser divulgadas antes del juicio conforme a lo establecido en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia se vería incapacitada para ejercer su facultad conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto⁴⁵.

28. En opinión del Fiscal, la Sala de Primera Instancia puede decidir sobre las medidas necesarias para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo siempre y cuando se haya autorizado una solicitud para presentar pruebas adicionales⁴⁶. Dichas medidas pueden incluir: i) excluir las pruebas; ii) admitir las pruebas después de haber sopesado su importancia en relación con el momento de su divulgación; iii) determinar si las pruebas son “necesarias para

⁴⁰ Documento justificativo de la apelación, párr. 18.

⁴¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 19.

⁴² Documento justificativo de la apelación, párr. 13.

⁴³ Documento justificativo de la apelación, párr. 21.

⁴⁴ Documento justificativo de la apelación, párr. 17.

⁴⁵ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

⁴⁶ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 29.

determinar la veracidad de los hechos”⁴⁷; y iv) rechazar la consideración de pruebas en la sentencia⁴⁸.

29. El Fiscal, por lo tanto, afirma que la Sala de Apelaciones debería rechazar los argumentos del Sr. Katanga, puesto que “[l]a regla categórica de que las pruebas no se pueden introducir si no se divulgaron antes del juicio [...] no está corroborada por el Estatuto ni las Reglas, es contraria a la práctica de otros tribunales, es innecesaria para proteger los derechos del acusado a un juicio justo y puede frustrar el requisito esencial de que la Sala de Primera Instancia descubra la verdad”⁴⁹.

4. Observaciones conjuntas de las víctimas y respuestas a ellas

30. Las víctimas argumentan que las afirmaciones del Sr. Katanga son erróneas⁵⁰. En su opinión, las víctimas tienen un estatus diferente de las partes y por lo tanto no poseen los mismos derechos y obligaciones⁵¹. Enfatizan que la misión de presentar pruebas recae en el Fiscal, que él dirige la investigación y que las partes asumen la responsabilidad principal de presentar pruebas, contrayendo por lo tanto la obligación de divulgación⁵². Las víctimas recuerdan que la Decisión impugnada no les autorizaba un derecho directo a presentar pruebas y diferenciaba claramente entre el papel de las víctimas y el de las partes. En su opinión, tienen sentido por lo tanto que las víctimas no posean las mismas obligaciones de divulgación que las partes⁵³.

31. En opinión de las víctimas, el hecho de que se les permita presentar pruebas a través de la Sala de Primera Instancia no afecta al derecho del acusado a ser informado de los cargos contra él porque a las víctimas no se les permite presentar pruebas que “vayan más allá de los cargos que se le imputan al acusado”⁵⁴. Las víctimas también recuerdan que la Sala de Primera Instancia informó a las partes de que se le permitía a las víctimas presentar pruebas

⁴⁷ Párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

⁴⁸ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 30.

⁴⁹ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 31.

⁵⁰ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 13.

⁵¹ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 14.

⁵² Observaciones conjuntas de las víctimas, párrs. 15-16.

⁵³ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 19.

⁵⁴ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 22.

inculpatorias en la Decisión relativa a la regla 140, que fue dictada antes de que empezara el juicio⁵⁵.

32. Las víctimas aseguran que el argumento del Sr. Katanga de que todas las pruebas se deben divulgar antes del comienzo del juicio es erróneo, puesto que cuando la Sala de Primera Instancia decide llamar a un testigo, no está obligada a divulgar la declaración antes del comienzo del juicio, sino con la “suficiente anterioridad al testimonio [del testigo]”⁵⁶, como era habitual ante la Sala de Primera Instancia I⁵⁷.

33. Las víctimas subrayan que su papel al presentar pruebas está sujeto a un número de condiciones⁵⁸. Afirman que, actuando de conformidad con la Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*⁵⁹, la Sala de Primera Instancia dispuso que cualquier prueba presentada por las víctimas se divulgara al acusado y que, en todo caso, dicha prueba se pudiera excluir en cualquier momento si causara “un daño irreparable para la defensa”⁶⁰.

34. Finalmente, las víctimas señalan que las personas acusadas ya tienen acceso a sus solicitudes de participación y por lo tanto “ya están en posesión de la información concerniente a las pruebas potenciales que pudieran ser presentadas” por las víctimas⁶¹.

35. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Fiscal destaca que las víctimas y el Fiscal están de acuerdo sobre varios “principios fundamentales”: i) las víctimas tiene un estatus diferente en el procedimiento que las partes y, por lo tanto, derechos y obligaciones diferentes en lo referente a la reunión, presentación y divulgación de pruebas; ii) toda presentación de pruebas por parte de las víctimas está sujeta a la facultad ejercida por la Sala de Primera Instancia conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto; y iii) puesto que será la Sala de Primera Instancia la que llame a presentar pruebas

⁵⁵ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 20, citando la Decisión relativa a la regla 140, párrs. 19 y siguientes, y párrs. 45 y siguientes. Como se indicó anteriormente en el párr. 4, se presentó una versión corregida de la Decisión relativa a la regla 140 después del comienzo del juicio. Véase ICC-01/04-01/07-1665-Corr.

⁵⁶ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 24.

⁵⁷ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 25.

⁵⁸ Observaciones conjuntas de las víctimas, párrs. 26-27.

⁵⁹ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, párr. 100.

⁶⁰ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 28.

⁶¹ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 33.

sugeridas por las víctimas, no puede haber “un requisito absoluto de divulgación de todas las pruebas antes del juicio”⁶².

36. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Sr. Katanga está de acuerdo con la afirmación de las víctimas de que los papeles de las víctimas y de las partes son diferentes. Sin embargo, el Sr. Katanga afirma que por esta razón, se debe tomar “el mayor de los cuidados” para garantizar que el régimen para que las víctimas presenten pruebas “no es menos riguroso que el aplicable al Fiscal”⁶³. El Sr. Katanga afirma que aunque puede haber circunstancias excepcionales bajo las que se puedan presentar pruebas no divulgadas antes del comienzo del juicio, esto debería ocurrir sólo cuando ha habido muestras de debida diligencia de que toda la información relevante se divulgó al acusado⁶⁴. En opinión del Sr. Katanga, cuando las pruebas confirman los cargos, tiene derecho a ser informado previamente sobre dicha prueba para garantizar su derecho a un juicio justo⁶⁵. Según el Sr. Katanga, “[p]uesto que las víctimas, a diferencia de la Sala, no son neutrales, es erróneo igualar la posición de la Sala [con la posición de las víctimas] con el propósito de negar al acusado la divulgación previa al juicio”⁶⁶.

5. Determinación de la Sala de Apelaciones

37. Por las razones expuestas más adelante, la Sala de Apelaciones considera que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al decidir que se podría pedir a las víctimas que presentaran pruebas inculpatórias en el curso del juicio, incluso si dichas pruebas no se hubieran divulgado al acusado antes del comienzo del juicio.

38. Para empezar, la Sala de Apelaciones recuerda que la participación de las víctimas en el procedimiento ante la Corte está delimitada por el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, que dispone lo siguiente:

La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos.

⁶² Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párrs. 4-6.

⁶³ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 14.

⁶⁴ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 15.

⁶⁵ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 16.

⁶⁶ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 17.

Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

39. Por lo tanto, las víctimas participantes no son partes en el procedimiento; conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, sólo pueden presentar sus “opiniones y observaciones”, y esto sólo si se ven afectados sus intereses personales.

40. En opinión de la Sala de Apelaciones, puede haber ocasiones en las que, habiendo pedido que presenten sus opiniones y observaciones y después de haber confirmado esta petición con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, las víctimas presenten ante la Sala de Primera Instancia pruebas que ésta puede considerar necesaria para la determinar la veracidad de los hechos. Cuando se proceda de dicho modo, las víctimas “deben demostrar por qué sus intereses se ven afectados por dichas pruebas o asuntos”, actuando de conformidad con el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto⁶⁷. Sólo si la Sala de Primera Instancia está convencida de que se han cumplido los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 y, especialmente, si se ha establecido que los intereses personales de las víctimas están afectados, la Sala puede decidir si ejercer o no su facultad discrecional conforme a lo establecido en la segunda oración del párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto “para solicitar la presentación de toda prueba que se considere necesaria para determinar la veracidad de los hechos”. Si la Sala de Primera Instancia es de la opinión que las pruebas en cuestión deberían presentarse, decidirá entonces las medidas apropiadas que deben tomarse, especialmente para proteger el derecho del acusado a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”⁶⁸.

41. La Sala de Apelaciones analizará el primer motivo de apelación en vista de este marco.

a) Si es posible dentro del marco jurídico de la Corte que se presenten pruebas en el juicio que no hubieran sido divulgadas antes del comienzo del mismo

42. El Sr. Katanga argumenta que la Sala de Primera Instancia incurrió en error al dictar la Decisión impugnada “en el momento en el que lo hizo”⁶⁹, impidiendo indebidamente cualquier posibilidad de que se pudiera divulgar toda prueba aportada por las víctimas antes

⁶⁷ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el caso *Lubanga*, párr. 99.

⁶⁸ Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto. Véase también la Sentencia de la Sala de Apelaciones en el caso *Lubanga*, párr. 100.

⁶⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 7.

del comienzo del juicio. El Sr. Katanga también argumenta que dicho sistema es contrario al objetivo del Estatuto, que subraya la importancia de divulgación con anterioridad al juicio⁷⁰. Como se explicará más adelante, a la Sala de Apelaciones no le convence el argumento del Sr. Katanga de que el régimen establecido en la Decisión impugnada es contrario al objetivo del Estatuto.

43. La Sala de Apelaciones subraya que el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba disponen que la divulgación *por parte del Fiscal* debería, en principio, tener lugar antes del comienzo del juicio. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 61 del Estatuto y a los párrafos 3 y 5 de la regla 121 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Fiscal debe divulgar todas las pruebas que pretenda usar en la audiencia de confirmación antes de dicha audiencia. Después de la audiencia de confirmación, con arreglo al apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia “dispondrá la divulgación de los documentos o de la información que no se hayan divulgado anteriormente, con suficiente antelación al comienzo del juicio como para permitir su preparación adecuada”⁷¹. El Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte también enfatiza el deber de la Sala de garantizar que el Fiscal divulgue, antes del comienzo del juicio, toda prueba que no haya sido previamente divulgada durante la fase previa al juicio del caso⁷².

44. Sin embargo, la posibilidad de que la Sala de Primera Instancia solicite a las víctimas que presenten pruebas está sujeta i) a que las víctimas cumplan los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto y ii) a que la Sala de Primera Instancia decida ejercer su facultad conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. La presentación de tales pruebas está comprendida en el régimen dispuesto para que la Sala de Primera Instancia ejerza su facultad para pedir la presentación de “las pruebas que considere necesarias para

⁷⁰ Documento justificativo de la apelación, párrs. 8-15. El Sr. Katanga afirma que “para llevar a cabo un juicio justo, en el que los privilegios atribuidos expresamente al Fiscal conforme a lo establecido en el Estatuto se otorgan a [las víctimas], se sugiere que los deberes correspondientes deben en principio aplicarse a éstas otras *mutatis mutandis*”.

⁷¹ La regla 84 de las Reglas de Procedimiento y Pruebas expone básicamente esta obligación, disponiendo que “[c]on objeto de evitar demoras y lograr que el juicio comience en la fecha fijada”, la Sala de Primera Instancia “deberá dictar las providencias necesarias para que se divulguen los documentos o la información que no hayan sido divulgados previamente y se presenten pruebas adicionales”. Las reglas 76 y 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, junto con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 del Estatuto y la regla 84 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, estipulan que la divulgación de pruebas enumeradas en las reglas también debe llevarse a cabo antes del comienzo del juicio.

⁷² Véase el artículo 61, el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64 y el apartado d) del artículo 6 del Estatuto, las reglas 79 y 121 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y la norma 54 del Reglamento de la Corte.

determinar la veracidad de los hechos”. Puesto que la Sala de Primera Instancia puede no conocer antes del juicio que pruebas serán necesarias para la determinación de la veracidad de los hechos y, en lo referente a las pruebas presentadas por las víctimas, si los intereses personales de las víctimas se ven afectados, la Sala de Primera Instancia tiene la facultad de ordenar la presentación de tales pruebas *durante el curso del juicio*. Por consiguiente, el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 del Estatuto dispone que “[a]l desempeñar sus funciones [...] en el curso de[l juicio], la Sala de Primera Instancia podrá, de ser necesario: [...] d) Ordenar la presentación de pruebas adicionales a las ya [...] presentadas durante el juicio por las partes”. Puesto que el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 del Estatuto se refiere específicamente a pruebas adicionales a las presentadas por las partes durante el juicio, está claro que tiene por objeto dar efecto a la facultad de la Sala de Primera Instancia conforme a lo establecido en la segunda oración del párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto⁷³.

45. La consecuencia implícita de lo anterior es que puede haber circunstancias en las que las pruebas solicitadas por la Sala de Primera Instancia no puedan ser comunicadas al acusado antes del comienzo del juicio. Insistir en lo contrario supondría privar a la Sala de Primera Instancia de su capacidad de evaluar lo que es necesario para determinar la veracidad de los hechos después de haber oído los testimonios presentados por las partes. Por consiguiente, aunque es correcto que el Estatuto destaque la importancia de que el Fiscal divulgue las pruebas antes del comienzo del juicio, esto no se aplica a las pruebas presentadas por solicitud de la Sala de Primera Instancia conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

46. El Sr. Katanga reconoce que puede haber circunstancias en las que se puedan presentar pruebas en el juicio que no hayan sido divulgadas antes del comienzo del mismo, argumentando, por otra parte, que “sólo en casos excepcionales se deberían permitir pruebas en etapas ya avanzadas del juicio”⁷⁴. En opinión del Sr. Katanga, si la posibilidad de que las víctimas presenten pruebas está basada en “circunstancias muy excepcionales que justifiquen

⁷³ Véase también G. Bitti, “Artículo 64. Funciones y atribuciones de la Sala de Primera Instancia”, en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observer's Notes, Article by Article* (Beck y otros, 2ª ed., 2008), pág. 1213, margen número 23. En opinión del autor, el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 del Estatuto “da facultad de oficio a la Sala de Primera Instancia para ordenar la presentación de más pruebas que las ya presentadas por las partes: ello da un papel muy importante a los magistrados para averiguar la veracidad de los hechos”.

⁷⁴ Documento justificativo de la apelación, párr 18; Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 15.

una desviación de la posición general”, entonces “ello se produciría de manera bastante diferente y supondría una declaración de la ley más aceptable”⁷⁵. El Sr. Katanga argumenta que, por el contrario, la Sala de Primera Instancia creó la “expectación general [...] de que se podrían admitir pruebas de las víctimas sobre asuntos inculpatórios”⁷⁶.

47. A la Sala de Apelaciones no le convence este argumento porque la Sala de Primera Instancia, al determinar si ejercer o no su facultad conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto para solicitar a las víctimas que presenten pruebas y si se cumplen los requisitos del párrafo 3 del artículo 68, procede de tal modo al considerar que “el derecho a presentar pruebas relacionadas con la culpabilidad o la inocencia de los acusados [...] corresponde primordialmente a las partes”⁷⁷. Como se explicó en la Sentencia de la Sala de Apelaciones del caso Lubanga:

Los términos del párrafo 3 del artículo 69 citados supra, y el apartado d) del párrafo 6 del artículo 64, que dispone que la Corte podrá “[o]rdenar la presentación de pruebas adicionales a las ya reunidas con antelación al juicio o a las presentadas durante el juicio por las partes”, claramente contempla que las pruebas presentadas durante el juicio serían presentadas por las partes⁷⁸.

48. La Sala de Apelaciones señala de nuevo que las víctimas no tienen derecho a presentar pruebas durante el juicio; la posibilidad de que se solicite a las víctimas la presentación de pruebas está sujeta a numerosas condiciones que deben cumplir. Primero, su participación está siempre supeditada a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, el cual dispone que demuestren que sus intereses personales se ven afectados por las pruebas que se les solicita presentar⁷⁹. Segundo, al solicitar a las víctimas que presenten pruebas, la Sala de Primera Instancia debe garantizar que dicha solicitud no excede los límites de la facultad de la Sala de Primera Instancia conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. Además, la Sala de Primera Instancia “velará por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado”⁸⁰, lo que incluye el derecho a “disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa”⁸¹.

⁷⁵ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 20.

⁷⁶ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 20.

⁷⁷ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el caso *Lubanga*, párr. 93.

⁷⁸ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el caso *Lubanga*, párr. 100.

⁷⁹ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el caso *Lubanga*, párr. 99.

⁸⁰ Párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto.

⁸¹ Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto.

b) Si el derecho del acusado a un juicio justo requiere que toda prueba presentada en el juicio se deba divulgar al acusado antes del comienzo del juicio

49. La Sala de Apelaciones recuerda que la aplicación del apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 y el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto relativos a la facultad de la Sala de Primera Instancia de solicitar la presentación de pruebas durante el juicio debe ser compatible no sólo con los derechos enumerados en el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto⁸², sino también con los derechos humanos reconocidos internacionalmente con arreglo al párrafo 3 del artículo 21 del Estatuto.

50. El Sr. Katanga argumenta que la Decisión impugnada viola intrínsecamente el derecho del acusado a un juicio justo garantizado en el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto y especialmente el derecho “a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa” porque dispone la posibilidad de que se puedan presentar pruebas en el juicio que no hayan sido divulgadas al acusado antes del comienzo del mismo⁸³. Sin embargo, la Sala de Apelaciones observa que el Sr. Katanga no justifica en modo alguno esta afirmación.

51. La Sala de Apelaciones observa que la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante: “TEDH”) sostuvo que “uno de los elementos que en principio forma parte de la caracterización de un juicio justo es la oportunidad de las partes del juicio a tener conocimiento y dar su opinión sobre toda prueba aducida u observación presentada [...] con vistas a influir en la decisión de la Corte”⁸⁴ y que el “párrafo 1 del artículo 6 [del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales]⁸⁵ (en adelante: “el Convenio Europeo”)] estipula [...] que las autoridades de la Fiscalía deben divulgar a la defensa todas las pruebas pertinentes favorables o contrarias al acusado que obren en su

⁸² Apartado a) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto “[a] ser informado [...] de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargo[s]; apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto “[a] disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”; apartado e) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto “[a] interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener [...] testigos de descargo”; apartado e) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto “a oponer excepciones y a presentar cualquier otra prueba”.

⁸³ Documento justificativo de la apelación, párrs. 8-9.

⁸⁴ TEDH, Gran Sala, *Kress c. France*, “Sentencia”, 7 de junio de 2001, solicitud n° 39594/98, párr. 74; TEDH, Gran Sala, *Martinie c. France*, “Sentencia”, 13 de julio de 2006, solicitud n° 58675/00, párr. 46.

⁸⁵ Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950, enmendado por el protocolo 14, 1 de junio de 2010, Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 213, n° 2889.

poder”⁸⁶. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también sostuvo que las personas acusadas deben tener acceso suficiente al material probatorio para que se puedan defender de forma efectiva contra las alegaciones a las que se enfrentan⁸⁷. La cuestión que se plantea en ambas Cortes es si el procedimiento, en su conjunto, es justo⁸⁸. Sin embargo, la Sala de Apelaciones no tiene conocimiento de ninguna autoridad que indique que la divulgación de pruebas después del comienzo del juicio suponga en sí misma una violación de los derechos humanos del acusado. Por el contrario, la Sala de Apelaciones observa, como se explicó en *Rajcoomar c. el Reino Unido*, que la cuestión en el TEDH es si “fueran cuales fuesen los defectos, la divulgación se produjo finalmente en una etapa del procedimiento interno en el que la Defensa podía aún servirse de las pruebas reveladas recientemente si alguna de ellas pudiera ser de ayuda”⁸⁹.

52. En opinión de la Sala de Apelaciones, el régimen establecido en la Decisión impugnada y en la Decisión relativa a la regla 140 para la divulgación de pruebas solicitadas por la Sala de Primera Instancia, dispone salvaguardias adecuadas para que la Sala de Primera Instancia garantice el respeto de los derechos del acusado a un juicio justo. En cuanto a esto, la Decisión impugnada expone específicamente que “[l]a Sala garantizará especialmente que los equipos de la Fiscalía y la Defensa reciben las pruebas con la suficiente anticipación para que éstos se puedan preparar de modo efectivo”⁹⁰.

⁸⁶ TEDH, Gran Sala, *Rowe y Davis c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de febrero de 2000, solicitud n° 28901/95, párr. 60 (citaciones y referencias omitidas). Véase también TEDH, Gran Sala, *A c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 19 de febrero de 2009, solicitud n° 3455/05, párr. 206.

⁸⁷ Corte IDH, *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, “Sentencia” (Méritos, reparaciones y costas), 30 de mayo de 1999, Serie C, N° 52, párr. 141; Corte IDH, *Caso de la Corte Constitucional Vs. Perú*, “Sentencia” (Méritos, reparaciones y costas), 31 de enero de 2001, Serie C, n° 71, párr. 83; Corte IDH, *Lori Berenson-Mejía Vs. Perú*, “Sentencia” (Méritos, reparaciones y costas), 25 de noviembre de 2004, Serie C, N° 119, párr. 167.

⁸⁸ Véase, por ejemplo, TEDH, Gran Sala, *A c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 19 de febrero de 2009, solicitud n° 3455/05, párr. 208; TEDH, Gran Sala, *Perna c. Italia*, “Sentencia”, 6 de mayo de 2003, solicitud n° 48898/99, párr. 29; TEDH, Gran Sala, *Elsholz c. Alemania*, “Sentencia”, 13 de julio de 2000, solicitud n° 25735/94, párr. 66; véase también Corte IDH, *Villagrán Morales Vs. Guatemala*, “Sentencia” (Méritos), 19 de noviembre de 1998, Serie C, n° 63, párr. 229; Corte IDH, *Lori Berenson-Mejía Vs. Perú*, “Sentencia” (Méritos, reparaciones y costas), 25 de noviembre de 2004, Serie C, n° 119, párr. 133; Corte IDH, *Bamaca Velázquez Vs. Guatemala*, “Sentencia”, 25 de noviembre de 2000, Serie C, n° 70, párr. 189.

⁸⁹ TEDH, *Rajcoomar c. el Reino Unido*, “Admisibilidad”, 14 de septiembre de 2004, solicitud n° 59457/00, párr. 185. Véase también TEDH, *Edwards c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de diciembre de 1992, solicitud n° 13071/87, párrs. 36-39 (la violación de divulgación se remedió mediante subsiguientes procedimientos). En *Padín Gestoso c. España*, “Sentencia”, 8 de diciembre de 1998, solicitud n° 39519/98, el TEDH sostuvo que la falta de acceso a un archivo durante parte del periodo antes de un juicio no dará lugar a plantear cuestiones si fue accesible durante el tiempo suficiente para que la defensa se preparara.

⁹⁰ Decisión impugnada, párr. 107; Decisión relativa a la regla 140, párr. 23.

53. Este criterio es también compatible con la Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, en el que la Sala de Apelaciones explicó:

Si la Sala de Primera Instancia decidiera que las pruebas deberían presentarse, podría adoptar una decisión sobre las modalidades para la adecuada divulgación de dichas pruebas antes de permitir que se produzcan y dependiendo de las circunstancias podría ordenar a una de las partes que presentara las pruebas, producir las pruebas por sí misma u ordenar a las víctimas que presentaran las pruebas⁹¹.

54. En vista de lo mencionado anteriormente, la Sala de Apelaciones no está convencida de que la Decisión impugnada viole intrínsecamente el derecho del Sr. Katanga a un juicio justo.

6. Conclusión

55. Para concluir, la Sala de Apelaciones considera que no es incompatible con el marco jurídico de la Corte ni con el derecho del acusado a un juicio justo que, durante el curso del juicio y habiendo comprobado que se cumplen los requisitos del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, la Sala de Primera Instancia solicite a las víctimas que presenten pruebas que no se hubieran divulgado previamente al acusado. En tal situación, la Sala de Primera Instancia ordenará la divulgación de las pruebas al acusado con suficiente anticipación a su presentación en el juicio y tomará todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del acusado a un juicio justo, especialmente, el derecho a “disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”⁹².

B. Tercer motivo de apelación

56. En la Decisión por la que se otorga autorización para apelar, la Sala de Primera Instancia definió el tercer asunto del siguiente modo: “si todo elemento de prueba en posesión de los representantes legales de las víctimas, sea inculpatario o eximente, se debe comunicar a las partes”⁹³.

57. Aunque el asunto relativo a la apelación es si se debería obligar a las víctimas a divulgar pruebas eximentes e inculpatorias, los argumentos del Sr. Katanga y la petición de reparación

⁹¹ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, párr. 100.

⁹² Apartado b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto.

⁹³ Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 35. Éste fue el cuarto asunto que trató la Sala de Primera Instancia pero el tercero por el que se otorgó autorización para apelar.

en el tercer motivo de apelación se centra en la obligación de divulgar información *eximente*⁹⁴. Sobre esta base, la Sala de Apelaciones centrará el examen en cuanto al fondo de este tercer motivo de apelación en si las víctimas deben divulgar información eximente al acusado.

1. Partes relevantes de la Decisión impugnada

58. En la Decisión impugnada y en respuesta a la exposición del Sr. Katanga en la que afirmó que las víctimas estaban obligadas a toda cualquier información inculpatoria y eximente en su posesión, la Sala de Primera Instancia recordó que ni el Estatuto ni las Reglas de Procedimiento y Prueba imponían tal obligación⁹⁵. En opinión de la Sala de Primera Instancia, dado que la participación de las víctimas está condicionada a autorización previa, “no hay justificación para obligar [a las víctimas] por lo general a divulgar a las partes ningún tipo de prueba que esté en su posesión, ya sea inculpatoria o eximente”⁹⁶.

2. Argumentos del Sr. Katanga

59. El Sr. Katanga cuestiona la afirmación de la Sala de Primera Instancia de que nada justifica la obligación general de comunicar a las partes todos los elementos en posesión de las víctimas, sean inculpatorios o eximentes⁹⁷. Hace hincapié en que las víctimas poseen la obligación general de divulgar material eximente al acusado⁹⁸.

60. Aún reconociendo que no hay disposiciones expresas en el Estatuto y la Reglas de Procedimiento y Prueba que obliguen a las víctimas a divulgar tal material, el Sr. Katanga argumenta que dicha obligación puede surgir del apartado c) del párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 1 del artículo 67 y el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto⁹⁹. Además, el Sr. Katanga afirma que la obligación de las víctimas a divulgar material eximente existe independientemente de toda solicitud realizada por ellas para presentar pruebas y es una “condición sine qua non para prestar declaración sobre el papel del acusado”¹⁰⁰.

61. Por último, el Sr. Katanga sostiene que la obligación de divulgación general impuesta a las víctimas es beneficiosa para llevar a cabo procesos expeditos en la medida en que evita la

⁹⁴ Documento justificativo de la apelación, párrs. 33-38 y pág. 16.

⁹⁵ Decisión impugnada, párr. 105.

⁹⁶ Decisión impugnada, párr. 105.

⁹⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

⁹⁸ Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

⁹⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

¹⁰⁰ Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

necesidad de nuevos juicios si se descubrieran pruebas eximentes en posesión de las víctimas en etapas ya avanzadas del procedimiento¹⁰¹.

3. Argumentos del Fiscal

62. En respuesta a los argumentos del Sr. Katanga, el Fiscal afirma que no sólo no hay fundamentos para imponer la obligación de divulgación general a las víctimas, sino que hay razones imperiosas para no imponer dicha obligación¹⁰².

63. Primero, en opinión del Fiscal, el “propósito principal” del régimen de divulgación en Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba es “garantizar que el principio de objetividad durante las investigaciones [del Fiscal] produzca resultados significativos en la etapa del juicio”¹⁰³. En este sentido, puesto que las víctimas no tienen la obligación de investigar ni las circunstancias inculpatorias ni las eximentes, obligación que recae en el Fiscal conforme a lo establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto, no es necesario imponerles obligaciones de divulgación general¹⁰⁴.

64. Por otra parte, el Fiscal afirma que las víctimas no poseen la habilidad ni los medios para enfrentarse a los peligros que pudieran surgir de la divulgación al acusado¹⁰⁵. Por lo tanto, imponer obligaciones de divulgación a las víctimas podría suponer un riesgo a terceras partes¹⁰⁶.

65. Por último, el Fiscal duda sobre el cumplimiento de la imposición a las víctimas del régimen de divulgación, cuestionando si las potenciales violaciones afectarían profundamente al proceso de un modo “sobre el que el Estatuto no prevea reparación”¹⁰⁷.

4. Observaciones conjuntas de las víctimas y respuestas a ellas

66. Las víctimas sostienen que “claramente, el párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto y las reglas 76 a 84 de las Reglas” establecen que las obligaciones de divulgación están dirigidas

¹⁰¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 38.

¹⁰² Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 39.

¹⁰³ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 39.

¹⁰⁴ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 39.

¹⁰⁵ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 40.

¹⁰⁶ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 40.

¹⁰⁷ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 41.

sólo a las partes y no a las víctimas¹⁰⁸. Las víctimas sostienen también que las obligaciones de divulgación no pueden surgir de disposiciones generales, como el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 1 del artículo 67 y el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, y que el Sr. Katanga no ha demostrado que las obligaciones de divulgación deriven de un principio general de derecho ni de un principio de derecho internacional¹⁰⁹.

67. Las víctimas sostienen que debido al papel que el Fiscal desempeña en el procedimiento judicial, éste tiene una serie de obligaciones de divulgación, incluyendo la obligación de divulgar pruebas eximentes¹¹⁰. Las víctimas argumentan que, dada su limitada función en el procedimiento, “las víctimas no tienen ninguna obligación de divulgación como la Defensa sugiere”¹¹¹. Por consiguiente, sostienen que no es posible imponerles las mismas obligaciones que a las partes, cuando “se estipuló específicamente que las propias víctimas deberían ser precisamente «diferentes» a las partes en el juicio en lo que a términos de procedimiento se refiere”¹¹².

68. Por último, las víctimas afirman que no están intentando “basarse en consideraciones de objetividad ni reivindicarse como representantes del interés general”¹¹³. Por lo tanto, arguyen que sería ilógico esperar que contribuyeran en la presentación de material eximente “sin haberles autorizado los medios para apoyar la atribución de responsabilidad de los crímenes a los propios acusados”¹¹⁴.

69. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Fiscal está de acuerdo en gran parte con la presentación de las víctimas¹¹⁵.

70. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Sr. Katanga sostiene que, mientras que es difícil esperar que los principios establecidos del derecho internacional consuetudinario o los principios generales del derecho referentes a un procedimiento tan particular como la participación de las víctimas ante la Corte impongan obligaciones de

¹⁰⁸ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 46.

¹⁰⁹ Observaciones conjuntas de las víctimas, párrs. 46-47.

¹¹⁰ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 49.

¹¹¹ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 48.

¹¹² Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 50.

¹¹³ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 55.

¹¹⁴ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 56.

¹¹⁵ Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párr. 7.

divulgación a las víctimas, hay disposiciones en el Estatuto que permiten e imponen a la Sala de Primera Instancia la función de garantizar la imparcialidad del juicio¹¹⁶. El Sr. Katanga argumenta también que, en las circunstancias del presente caso, puesto que las víctimas desempeñan un papel en la presentación y examen de las pruebas inculpatórias, sería “manifiestamente injusto considerar que no recae ninguna obligación de divulgación sobre ellas”¹¹⁷.

5. *Determinación de la Sala de Apelaciones*

71. Por las razones provistas más adelante, la Sala de Apelaciones considera que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al decidir que “nada justifica la obligación general de las víctimas de divulgar todos los elementos en su posesión, sean inculpatórios o eximentes”. La Sala de Apelaciones toma esta determinación al considerar que, aunque no se *debe* imponer ninguna obligación general a las víctimas, puede haber situaciones específicas en las que la Sala de Primera Instancia pueda solicitar a las víctimas que divulguen al acusado las pruebas eximentes que estén en su posesión¹¹⁸, por ejemplo, cuando una parte o un participante hace saber a la Sala de Primera Instancia de la existencia de cierta información disponible y la Sala de Primera Instancia considera que tal información es necesaria para determinar la veracidad de los hechos.

a) Si el régimen de divulgación provisto en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba obliga por lo general a las víctimas a divulgar pruebas eximentes al acusado

72. Como recuerda la Sala de Primera Instancia¹¹⁹ y reconoce el Sr. Katanga¹²⁰, ni el Estatuto ni las Reglas de Procedimiento y Prueba obligan expresamente a las víctimas a divulgar pruebas eximentes al acusado. Al contrario, el párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto dispone que el Fiscal es responsable de la divulgación de pruebas eximentes. Además, la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone que el Fiscal debe divulgar las pruebas que sean sustanciales para la preparación de la defensa y las pruebas que se vayan a usar en el juicio.

¹¹⁶ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 35.

¹¹⁷ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 36.

¹¹⁸ Véase el apartado f) de la norma 54 del Reglamento de la Corte.

¹¹⁹ Decisión impugnada, párr. 105.

¹²⁰ Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

73. En el Documento justificativo de la apelación, el Sr. Katanga argumenta que aunque no hay obligación expresa en el Estatuto ni en las Reglas de Procedimiento y Prueba de que las víctimas divulguen material eximente al acusado, si se permite a las víctimas presentar pruebas inculpatorias, debe haber una obligación correlativa para solicitarles que divulguen pruebas eximentes¹²¹. En opinión del Sr. Katanga, ello es necesario para garantizar que las víctimas no están sujetas a un régimen de divulgación menos restrictivo que el régimen aplicable al Fiscal¹²². Como respuesta, el Fiscal argumenta que sus obligaciones de divulgación se basan en su función en el procedimiento, afirmando básicamente que hay razones imperiosas para no imponer estas obligaciones a las víctimas, *mutatis mutandis*¹²³.

74. La Sala de Apelaciones está de acuerdo con el Fiscal en este aspecto. Como la Sala de Apelaciones señaló anteriormente:

El marco del Estatuto de Roma contiene numerosas disposiciones [...] como las que se relacionan con el papel asignado específicamente al Fiscal en lo tocante, entre otras cosas, a la investigación de los crímenes, la formulación de los cargos y la determinación de cuáles serán las pruebas que deban presentarse en relación con los cargos (artículos 15, 53, 54 y 58 y párrafo 5 del artículo 61 del Estatuto). El párrafo 2 del artículo 66 del Estatuto dispone lo siguiente: “[i]ncumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado”. Presuntivamente, es función del Fiscal presentar las pruebas de la culpabilidad de los acusados. Además, el régimen de divulgación contenido en las reglas 76 a 84 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que estipula obligaciones específicas de las partes a este respecto, es otro indicador de que el sistema está dirigido hacia las partes y no hacia las víctimas¹²⁴.

75. La Sala de Apelaciones también recuerda que la historia de la redacción del Estatuto apoya la noción de que las obligaciones de divulgación del Fiscal al acusado están ligadas a la misión del Fiscal en el proceso de la investigación¹²⁵ y surgen de la obligación del Fiscal de investigar tanto las circunstancias inculpatorias como las eximentes conforme a lo establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto. Por el contrario, como se explicó con más detalle en la sección precedente relacionada con el primer motivo de apelación, con arreglo al párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto, el papel de las víctimas en el procedimiento es significativamente más limitado. La Sala de Apelaciones considera que imponer la

¹²¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 36.

¹²² Documento justificativo de la apelación, párr. 36.

¹²³ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párrs. 39-40.

¹²⁴ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el caso *Lubanga*, párr. 93.

¹²⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Proyecto de informe del comité preparatorio”, 23 de agosto de 1996, A/AC.249/L.15, pág. 14: “Dado que el Fiscal tuvo acceso antes a las pruebas y a otra información, se recomendó encontrar un mecanismo que neutralizara toda ventaja potencial del Fiscal respecto a la defensa”.

obligación de divulgación general a las víctimas para que divulguen pruebas al acusado contradiría el papel limitado de las víctimas de presentar sus opiniones y observaciones cuando sus intereses personales se vean afectados¹²⁶. Teniendo en cuenta la diferencia entre el papel de las víctimas de cara al de las partes, la Sala de Apelaciones considera inapropiado extender las obligaciones estatutarias del Fiscal a las víctimas que participan en el proceso.

b) Si es un requisito para un juicio justo el imponer la obligación general a las víctimas de divulgar toda prueba eximente en su posesión

76. El Sr. Katanga argumenta que la ausencia de una disposición expresa en la que se solicite a las víctimas la divulgación de pruebas al acusado no es en sí misma determinante para decidir si dicha obligación se debiera imponer¹²⁷. No obstante, en opinión del Sr. Katanga, esta obligación puede estar fundada en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 1 del artículo 67 y el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto¹²⁸, como “un requisito inherente a un juicio justo en el que se permite la participación de la víctima”¹²⁹.

77. La Sala de Apelaciones recuerda que la divulgación de pruebas eximentes es un derecho fundado no sólo en el párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto, sino también en el derecho del acusado a un juicio justo conforme a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto. La cuestión que se plantea es si al aplicar el párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto de manera compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, la Sala de Primera Instancia debe imponer un requisito general sobre las víctimas que participen en el procedimiento para que divulguen información eximente al acusado. Por las razones expuestas a continuación, la Sala de Apelaciones determina que no se necesita imponer tal requisito.

78. En este contexto, la Sala de Apelaciones observa que el TEDH sostuvo que el “[a]rtículo 6 § 1 [del Convenio Europeo] solicita [...] que “las autoridades de la Fiscalía divulguen a la defensa todas las pruebas pertinentes favorables o contrarias al acusado que obren en su poder”¹³⁰ y que en ciertas ocasiones el no actuar de dicho modo puede dar lugar a errores en

¹²⁶ Párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.

¹²⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

¹²⁸ Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

¹²⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

¹³⁰ TEDH, Gran Sala, *Fitt c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de febrero de 2000, solicitud n° 29777/96, párr. 44. Véase también TEDH, Gran Sala, *Rowe y Davis c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de febrero de 2000, solicitud

el procedimiento judicial¹³¹. Sin embargo, el Sr. Katanga no se ha referido a ninguna autoridad que respalde la conclusión de que otros participantes en el procedimiento también tienen obligación de divulgar pruebas sustanciales al acusado.

79. A modo de ejemplo, la vasta jurisprudencia del TEDH en relación con la divulgación de pruebas sustanciales está por lo general centrada en la obligación de divulgación de la Fiscalía y la misión correspondiente de la Corte de garantizar la divulgación adecuada entre las partes¹³². Sin embargo, la Sala de Apelaciones observa que el TEDH *ha* sostenido en varias ocasiones que la no divulgación a la defensa de pruebas eximentes que no estuvieran en posesión inmediata de la Fiscalía podría constituir una violación del apartado b) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo¹³³. Por ejemplo, el TEDH consideró en el caso de *Janatuinen c. Finlandia* que:

El no divulgar a la Defensa pruebas sustanciales que contengan información que pudiera hacer que el acusado fuera absuelto o que se le redujera la pena, constituiría una denegación a los medios necesarios para la preparación de la defensa y, por lo tanto, una violación del derecho garantizado en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio¹³⁴.

80. La Sala de Apelaciones considera, sin embargo, que esta competencia no es análoga a los asuntos presentados en esta apelación. En cada una de las circunstancias, las pruebas no comunicadas al acusado estaban en posesión de la policía o de las autoridades investigadoras y no de los participantes en el proceso. Además, en los casos citados, la Defensa solicitó específicamente las potenciales pruebas eximentes que creía que estaban en posesión de los

n° 28901/95, párr. 60; y TEDH, Gran Sala, *Jasper c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de febrero de 2000, solicitud n° 27052/95, párr. 51.

¹³¹ Véase el análisis que sigue a continuación.

¹³² TEDH, Gran Sala, *A c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 19 de febrero de 2009, solicitud n° 3455/05; TEDH, Gran Sala, *Edwards y Lewis c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 27 de octubre de 2004, solicitud n° 39647/98 y 40461/98; TEDH, Gran Sala, *Jasper c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de febrero de 2000, solicitud n° 27052/95; TEDH, Gran Sala, *Fitt c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de febrero de 2000, solicitud n° 29777/96; TEDH, Gran Sala, *Rowe y Davis c. el Reino Unido*, “Sentencia”, 16 de febrero de 2000, solicitud n° 28901/95.

¹³³ El apartado b) del párrafo 3 del artículo 6 del Convenio Europeo estipula lo siguiente: “Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: [...] disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”. TEDH, *Janatuinen c. Finlandia*, “Sentencia”, 8 de diciembre de 2009, solicitud n° 28552/05, párr. 45. Véase también TEDH, *Natunen c. Finlandia*, “Sentencia”, 31 de marzo de 2009, solicitud n° 21022/04, párr. 43. TEDH, *C.G.P. c. los Países Bajos*, “Admisibilidad”, 15 de enero de 1997, solicitud n° 29835/96, pág. 5; TEDH, Comisión plenaria, *Jaspers c. Bélgica*, “Sentencia”, 14 de diciembre de 1981, solicitud n° 8403/78, párr. 59.

¹³⁴ TEDH, *Janatuinen c. Finlandia*, “Sentencia”, 8 de diciembre de 2009, solicitud n° 28552/05, párr. 45.

investigadores o la policía y, por lo tanto, no se impuso ninguna obligación de divulgación general¹³⁵.

81. En este contexto, la Sala de Apelaciones recuerda que, conforme a lo establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto, el Fiscal tiene el deber de investigar tanto las circunstancias eximentes como las inculporias. Conforme a lo establecido en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 54 del Estatuto, el Fiscal puede, en lo que respecta a sus investigaciones, “[i]nterrogar a personas que estén siendo investigadas, así como a víctimas y testigos, y solicitar su comparecencia”. La Sala de Apelaciones considera por lo tanto razonable que la investigación del Fiscal implique el descubrimiento de información eximente en posesión de las víctimas, especialmente cuando las presentaciones de solicitudes de las víctimas para participar en el proceso pudieran poseer potencialmente dicha información¹³⁶, la cual deberá ser divulgada al acusado con arreglo al párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto y a la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

c) Si la Sala de Primera Instancia debería haber impuesto una obligación general a las víctimas sobre la divulgación de información eximente para que la Sala de Primera Instancia ejerciera su autoridad conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto

82. Por otra parte, el Sr. Katanga afirma que la obligación general de divulgar material eximente es una “condición sine qua non para prestar declaración como acusado”¹³⁷. Ante la Sala de Primera Instancia, el Sr. Katanga explicó su posición del siguiente modo:

[S]i [a las víctimas] se les da la oportunidad de presentar material inculporio, también se les debería obligar a presentar material eximente. Si no, las pruebas podrían ser presentadas a la Sala de manera distorsionada. Esto es particularmente evidente cuando

¹³⁵ TEDH, *Janatuinen c. Finlandia*, “Sentencia”, 8 de diciembre de 2009, solicitud n° 28552/05, párr. 45. Véase también TEDH, *Natunen c. Finlandia*, “Sentencia”, 31 de marzo de 2009, solicitud n° 21022/04, párr. 43. TEDH, *C.G.P. c. los Países Bajos*, “Admisibilidad”, 15 de enero de 1997, solicitud n° 29835/96, pág. 5. Pero véase TEDH, Comisión plenaria, *Jespers c. Bélgica*, “Sentencia”, 14 de diciembre de 1981, solicitud n° 8403/78, párrs. 66-67 (no se encontró ninguna violación del artículo 6 por pruebas posiblemente eximentes no solicitadas por la defensa).

¹³⁶ Conforme a lo establecido en el párrafo 1 de la regla 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Fiscal recibe copias de solicitudes de participación de las víctimas. Conforme a lo establecido en el párrafo 2 de la norma 86 del Reglamento de la Corte, dichas solicitudes deberán contener, en la medida de lo posible, entre otros “[u]na descripción de los daños sufridos a consecuencia de cualquier delito cometido dentro de la jurisdicción de la Corte”, “[u]na descripción del incidente, incluyendo el lugar y la fecha y, en la medida de lo posible, la identidad de la o las personas que la víctima cree responsables de los daños”, y “[t]oda documentación justificativa pertinente, incluyendo el nombre y domicilio de los testigos”.

¹³⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

una víctima participante está en posesión de material que podría afectar la credibilidad o fiabilidad de las pruebas que intentan presentar a la Sala pero se aplica igualmente a otro tipo de pruebas eximentes¹³⁸.

83. Por lo tanto, el Sr. Katanga argumenta que si se permite a las víctimas presentar pruebas inculpatorias a la Sala, se les debería solicitar que divulgaran toda información que pudiera afectar la credibilidad y fiabilidad de las pruebas que planean presentar. A la Sala de Apelaciones no le convence este argumento. Primero, la Sala de Apelaciones recuerda que, de acuerdo con la Decisión impugnada, la Sala de Primera Instancia solicitará a las víctimas que presenten pruebas sólo “si su intervención supusiera una contribución relevante para determinar la veracidad de los hechos y no perjudicara a los principios de justicia e imparcialidad del proceso ante la Corte”¹³⁹. Segundo, la Sala de Apelaciones observa que los representantes legales de las víctimas están obligados por el Código de Conducta Profesional de los Abogados¹⁴⁰ y conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 3 del artículo 24, a “adoptar[...] todas las medidas necesarias para que [...] sus acciones [...] [no] perturben las actuaciones en curso” y “no induzcan a error a la Corte intencionadamente”. La Sala de Apelaciones considera por lo tanto que no es necesario que la Sala de Primera Instancia imponga la obligación de divulgación general a las víctimas para garantizar que no es inducida a error por los elementos de prueba presentados a su petición con arreglo al párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

84. El Sr. Katanga argumenta además que si se permite a las víctimas presentar pruebas inculpatorias a la Sala de Primera Instancia, también se les debería solicitar que divulgaran toda información exculpatoria en su posesión para garantizar que la Sala de Primera Instancia no recibe una imagen distorsionada de las pruebas *en conjunto* durante el juicio. A la Sala de Apelaciones tampoco le convence este argumento.

85. Primero, la Sala de Apelaciones recuerda que el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto provee a la Sala de Primera Instancia de la autoridad para solicitar la presentación de toda prueba que la Sala de Primera considere necesario para determinar la veracidad de los hechos. Esta decisión está dentro de la discrecionalidad de la Sala de Primera Instancia. Por

¹³⁸ Observaciones adicionales de la Defensa de Germain Katanga sobre la participación de las víctimas y el ámbito de ésta, 10 de noviembre de 2009, ICC-01/04-01/07-1618, párr. 15.

¹³⁹ Decisión impugnada, párr. 65.

¹⁴⁰ Código profesional de conducta de los abogados, artículo 1.

consiguiente, incluso si la Sala de Primera Instancia decide que está convencida de que se han demostrado los intereses personales de las víctimas y que solicitará a las víctimas que presenten pruebas inculpatorias, nada impide a la Sala de Primera Instancia solicitar que se presente también toda prueba eximente en posesión de las víctimas, garantizando así que la Sala de Primera Instancia no recibe pruebas de forma distorsionada.

86. Segundo, en relación a la participación de las víctimas en particular, la Sala de Primera Instancia tiene amplia autoridad, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto y el párrafo 3 de la regla 91 y la regla 93 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, para determinar la conducción del procedimiento¹⁴¹, y posee también la facultad para pedir la presentación de pruebas eximentes o atenuantes, siempre y cuando considere que dicha información es necesaria para determinar la veracidad de los hechos¹⁴². Éste también es el caso cuando uno de los participantes o una de las partes comunique específicamente a la Sala de Primera Instancia que existe información potencialmente eximente en posesión de una víctima participante. Finalmente, la Sala de Apelaciones recuerda que la Sala de Primera Instancia también tiene facultad para tomar cualquier medida necesaria para garantizar los derechos del acusado a un juicio justo, siempre y cuando se autorice una solicitud para presentar pruebas.

6. Conclusión

87. Habiendo concluido que no hay ninguna obligación estatutaria que diga que las víctimas participantes deben divulgar toda información eximente en su posesión y habiendo considerado que los derechos humanos reconocidos internacionalmente no apoyan la posición del Sr. Katanga sobre la imposición general de tal obligación a los participantes en el proceso, la Sala de Apelaciones considera que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al no imponer la obligación general a las víctimas de divulgar toda información en su posesión, tanto inculpatoria como eximente. Por consiguiente, la Sala de Apelaciones determina que se debe desestimar el tercer motivo de la apelación.

¹⁴¹ Véase también el párrafo 2 del artículo 64 del Estatuto.

¹⁴² Apartado d) del párrafo 6 del artículo 64 y párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto.

C. Segundo motivo de apelación

88. En la Decisión por la que se otorga autorización para apelar¹⁴³, la Sala de Primera Instancia autorizó a apelar respecto al siguiente asunto: “si es posible que los representantes legales de las víctimas llamen a las *víctimas* [se hizo hincapié al respecto] a prestar declaración sobre ciertas cuestiones, incluyendo el papel del acusado en los crímenes que se le imputan”¹⁴⁴.

89. Sin embargo, en el Documento justificativo de la apelación, el Sr. Katanga expuso el segundo motivo de apelación del siguiente modo: “la Sala de Primera Instancia incurrió en error al sugerir en el párrafo 86 de su decisión que los representantes legales de las víctimas podrían llamar a *testigos* [se hizo hincapié al respecto] sobre ciertas cuestiones, incluyendo el *papel del acusado* en los crímenes que se le imputan”¹⁴⁵.

90. En la Decisión impugnada¹⁴⁶, la Sala de Primera Instancia aludió a la posibilidad de que los representantes legales llamaran a *víctimas* a prestar declaración sobre el papel del acusado. La Sala de Apelaciones considera por lo tanto que este motivo de apelación abarca únicamente el testimonio de las víctimas¹⁴⁷, y de manera más precisa, si las víctimas, después de que se les permita prestar declaración, pueden presentar pruebas bajo juramento referentes a la conducta del acusado¹⁴⁸.

1. Partes relevantes de la Decisión impugnada

91. La Sala de Primera Instancia decidió en el párrafo 86 de la Decisión impugnada que se podía permitir a los representantes legales llamar a una o más víctimas a prestar declaración

¹⁴³ Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 30.

¹⁴⁴ Decisión por la que se otorga autorización para apelar, párr. 30.

¹⁴⁵ Documento justificativo de la apelación, párr. 23.

¹⁴⁶ Decisión impugnada, párr. 86.

¹⁴⁷ Véase la Decisión impugnada, párr. 85, donde la Sala de Primera Instancia indicó que “sí consideraba necesario distinguir entre las víctimas que los representantes legales desean que participen en el juicio y los testigos a los que proponen prestar declaración”. Véase también la Respuesta al Documento justificativo de la apelación, pág. 13 (pie de página 54), donde el Fiscal indica que el Sr. Katanga expuso este motivo de apelación de forma ligeramente diferente de como lo certificó la Sala de Primera Instancia. Sin embargo, sostiene que esta diferencia no es importante para el motivo de apelación.

¹⁴⁸ La Sala de Apelaciones considera que este motivo de apelación no concierne a los párrs. 94-97 de la Decisión impugnada. Véase también el Documento justificativo de la apelación, párr. 23.

sobre ciertas cuestiones, incluyendo el papel del acusado en los crímenes que se le imputan¹⁴⁹.

La parte relevante de la Decisión impugnada dispone lo siguiente:

La Sala autorizará a los representantes legales la oportunidad de llamar a una o más víctimas para presentar pruebas bajo juramento en el juicio. [...] Puesto que las personas concernidas darán pruebas sobre los crímenes que se imputan al acusado y sobre el papel desempeñado por el acusado al respecto, se debería dar a la Defensa la oportunidad de presentar su caso una vez que todas las víctimas hayan presentado las pruebas de los crímenes sobre los que el acusado debe responder, incluyendo toda víctima llamada por los representantes legales¹⁵⁰.

2. Argumentos del Sr. Katanga

92. El Sr. Katanga sostiene que en el grupo de víctimas admitidas se debe excluir necesariamente a aquéllas que presenten pruebas sobre la conducta y los hechos inculpatorios del acusado porque si no, su participación sería incompatible con un juicio justo¹⁵¹.

93. El Sr. Katanga considera que hay límites para la presentación de pruebas por parte de los participantes que son inherentes a las disposiciones del Estatuto y al concepto de un juicio justo¹⁵². En su opinión, la Sala de Apelaciones, al reconocer la posibilidad de que las víctimas presenten pruebas referentes a la culpabilidad del acusado en el *caso Lubanga*¹⁵³ también “reconocía implícitamente” que podría haber límites jurídicos en las circunstancias en las que las víctimas pueden entregar pruebas inculpatorias¹⁵⁴.

94. El Sr. Katanga también sostiene que permitir a los participantes presentar todo tipo de prueba inculpatoria, incluyendo pruebas referentes a la conducta del acusado, es incompatible con la naturaleza de un juicio penal y el papel del Fiscal como se define en el Estatuto, especialmente en el párrafo 1 del artículo 42¹⁵⁵. Arguye que este tipo de prueba inculpatoria es esencial para determinar la culpabilidad de un acusado y, por lo tanto, debería ser aducida por el Fiscal para salvaguardar la “absoluta imparcialidad del procedimiento”¹⁵⁶.

¹⁴⁹ Decisión impugnada, párr. 86.

¹⁵⁰ Decisión impugnada, párr. 86. (Referencias omitidas).

¹⁵¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 23.

¹⁵² Documento justificativo de la apelación, párr. 27.

¹⁵³ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, párr. 97.

¹⁵⁴ Documento justificativo de la apelación, párr. 31.

¹⁵⁵ Documento justificativo de la apelación, párr. 27.

¹⁵⁶ Documento justificativo de la apelación, párr. 25.

95. Por tanto, el Sr. Katanga argumenta que, aunque las víctimas tienen la posibilidad de presentar pruebas relacionadas con la culpabilidad o inocencia del acusado, no pueden proponer pruebas sobre la conducta del acusado “sin convertirse en fiscales complementarios del caso”¹⁵⁷.

96. El Sr. Katanga afirma también que permitir a los participantes presentar pruebas relacionadas directamente con la responsabilidad criminal de un acusado altera el equilibrio entre las partes, afectando por lo tanto a su derecho a un juicio justo¹⁵⁸. Sostiene que el Fiscal, que es un “agente de la justicia y no una parte privada con intereses privados específicos”, ha definido cuidadosamente ciertos deberes para permitir que un acusado haga frente al caso del Fiscal de manera equitativa y para evitar errores judiciales¹⁵⁹. El Sr. Katanga asegura que, puesto que el Fiscal tiene su teoría del caso y los representantes legales la suya, las víctimas que proponen pruebas sobre el papel del acusado pueden no sólo ofuscar el caso al que el acusado se enfrenta, sino también perjudicar la posición del Fiscal, que busca presentar su caso ante los magistrados¹⁶⁰.

97. Consiguientemente, el Sr. Katanga solicita que la Sala de Apelaciones regule para que la presentación de pruebas sobre la conducta del acusado sea exclusivamente facultad del Fiscal y para que no se permita a las víctimas presentar dichas pruebas¹⁶¹.

3. Argumentos del Fiscal

98. En opinión del Fiscal, la Sala de Primera Instancia estableció adecuadamente que las pruebas generales concernientes a la culpabilidad del acusado no son distintas de las pruebas relacionadas específicamente con la conducta del acusado¹⁶².

99. El Fiscal argumenta que la Sala de Primera Instancia puede ordenar a las víctimas la presentación de pruebas adicionales con arreglo a su facultad, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto, si dichas pruebas son no sólo probatorias o relevantes,

¹⁵⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

¹⁵⁸ Documento justificativo de la apelación, párr. 28.

¹⁵⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 28.

¹⁶⁰ Documento justificativo de la apelación, párr. 29.

¹⁶¹ Documento justificativo de la apelación, párr. 32.

¹⁶² Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 7. El Fiscal sostiene además que el Sr. Katanga no proporcionó una base clara para la distinción propuesta; véase la Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

sino también “necesarias para determinar la veracidad de los hechos”¹⁶³. También sostiene que, además de este último requisito, la propia Sala de Primera Instancia debe cerciorarse de que las pruebas presentadas por las víctimas conciernen sus intereses personales¹⁶⁴.

100. El Fiscal arguye que, puesto que el papel del acusado en los crímenes que se le imputan es una cuestión fundamental y refutada en la mayoría de los juicios, la Sala de Primera Instancia puede considerar éste como un asunto sobre el que se necesiten pruebas adicionales para determinar la veracidad de los hechos¹⁶⁵. También afirma que la presentación del Sr. Katanga referente a que sólo el Fiscal pueda proponer pruebas sobre la conducta del acusado restringe erróneamente la facultad de la Sala para solicitar la presentación de pruebas oficialmente¹⁶⁶.

101. Finalmente, el Fiscal considera que la cuestión crucial es si la Sala de Primera Instancia aplica los criterios apropiados para garantizar que toda solicitud de pruebas adicionales está justificada por el Estatuto y no da lugar a un juicio injusto¹⁶⁷. En su opinión, el ejercicio de la facultad de la Sala de Primera Instancia, conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto, a petición de los participantes, debería ser “verdaderamente excepcional”¹⁶⁸.

102. En resumen, el Fiscal sostiene que se debería rechazar este motivo de apelación¹⁶⁹.

4. Observaciones conjuntas de las víctimas y respuestas a ellas

103. Las víctimas argumentan que el Sr. Katanga intenta hacer ineficaz la participación de las víctimas en el juicio al sostener que no pueden prestar declaración sobre el papel del acusado¹⁷⁰.

104. También sostienen que el asunto que se trata no es si se debe permitir que las víctimas reemplacen o apoyen al Fiscal, sino si se les debe permitir, bajo ciertas circunstancias,

¹⁶³ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

¹⁶⁴ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33. (Pie de página 58).

¹⁶⁵ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

¹⁶⁶ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 33.

¹⁶⁷ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

¹⁶⁸ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 34.

¹⁶⁹ Respuesta al Documento justificativo de la apelación, párr. 35.

¹⁷⁰ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 38.

participar en el juicio proporcionando información sobre la conducta del acusado siempre que dicha información sea necesaria para determinar la veracidad de los hechos¹⁷¹.

105. Las víctimas arguyen que la Sala de Primera Instancia ha desarrollado un sistema en el que se les permite participar, en condiciones claramente descritas, en el establecimiento de la veracidad de los hechos básicos sin la necesidad de analizar las repercusiones legales que pudieran surgir de la determinación de tales hechos o de la naturaleza de la información obtenida¹⁷².

106. Las víctimas también sostienen que, puesto que no tienen derecho sino más bien la posibilidad de presentar pruebas, condicionada por la facultad de la Sala de Primera Instancia que actúa siguiendo su propia prerrogativa, dicho régimen dispone todas las salvaguardas necesarias para garantizar la imparcialidad del procedimiento y la conformidad con los derechos del acusado¹⁷³.

107. Finalmente, las víctimas argumentan que la Sala de Primera Instancia ha hecho todo lo posible para evitar ofuscar las funciones del Fiscal y la Defensa y ya ha rechazado ciertas cuestiones propuestas por los representantes legales, pues consideró dichas cuestiones inapropiadas respecto a los derechos del acusado¹⁷⁴. Por consiguiente, las víctimas sostienen que el segundo motivo de apelación es infundado¹⁷⁵.

108. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Fiscal observa que las víctimas están de acuerdo con él sobre un gran número de asuntos relativos a su participación en el proceso¹⁷⁶. Por lo tanto, el Fiscal coincide en gran medida con las Observaciones conjuntas de las víctimas¹⁷⁷.

109. En respuesta a las Observaciones conjuntas de las víctimas, el Sr. Katanga arguye que aunque virtualmente todo proceso de presentación de pruebas se puede justificar por motivos referentes a la determinación de la veracidad de los hechos, la búsqueda de la verdad debe ser

¹⁷¹ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 39.

¹⁷² Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 40.

¹⁷³ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 41.

¹⁷⁴ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 42.

¹⁷⁵ Observaciones conjuntas de las víctimas, párr. 43.

¹⁷⁶ Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párr. 4.

¹⁷⁷ Respuesta del Fiscal a las observaciones conjuntas, párr. 7.

justa y no se debe usar como base para socavar el principio de igualdad de medios¹⁷⁸. Por último, sostiene que la Sala de Primera Instancia sólo puede oír y evaluar pruebas pero no puede solucionar disparidades inherentes en la posibilidad de que las víctimas presenten todo tipo de pruebas de forma similar al Fiscal¹⁷⁹. También sostiene que el que la Sala de Primera Instancia haya rechazado cierto número de cuestiones propuestas por los representantes legales no está relacionado con este motivo de apelación¹⁸⁰.

5. Determinación de la Sala de Apelaciones

110. Por las razones expuestas más abajo, la Sala de Apelaciones determina que la Sala de Primera Instancia no incurrió en error al decidir que, cuando la Sala de Primera Instancia ejerza su facultad conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto y pida a cualquiera de las víctimas prestar declaración, el testimonio puede incluir cuestiones relacionadas con el papel del acusado en los crímenes que se le imputan.

111. Como se explicó anteriormente¹⁸¹, la Sala de Apelaciones decidió en el *caso Lubanga* que las víctimas no tenían derecho a presentar pruebas relativas a la culpabilidad del acusado¹⁸². Por otra parte, lo que la Sala de Apelaciones sí recordó¹⁸³ fue que la Sala de Primera Instancia está facultada, con arreglo al párrafo 3 del artículo 69, para pedir todas las pruebas que “considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos”. Si las víctimas demuestran que la declaración que desean prestar afecta a sus intereses personales, la Sala de Primera Instancia puede pedirles que presenten dichas pruebas, si ello es “necesario para determinar la veracidad de los hechos”¹⁸⁴.

112. La Sala de Apelaciones considera que la definición de lo que se entiende por pruebas “necesarias para determinar la veracidad de los hechos” será decidido inevitablemente por la Sala de Primera Instancia caso por caso. No obstante, la Sala de Apelaciones considera que el papel del acusado en los crímenes que se le imputan es una cuestión crucial sobre la que la

¹⁷⁸ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 31.

¹⁷⁹ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 32.

¹⁸⁰ Respuesta del Sr. Katanga a las observaciones conjuntas, párr. 33.

¹⁸¹ Véase más arriba, párrs. 38-40.

¹⁸² Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, párrs. 93, 94, 99.

¹⁸³ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, párr. 95.

¹⁸⁴ Párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. Véase la Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, párr. 99.

Sala de Primera Instancia tendrá que decidir al final del juicio. Por lo tanto, en principio, las pruebas relativas al papel del acusado pueden estar enmarcadas en el ámbito de las pruebas que la Sala de Primera Instancia considera necesarias para determinar la veracidad de los hechos. Aunque el Fiscal tiene la responsabilidad de ejercitar la acción penal ante la Corte¹⁸⁵ y la misión de probar la culpabilidad del acusado¹⁸⁶, ninguna disposición del Estatuto ni de las Reglas de Procedimiento y Prueba circunscribe al Fiscal la presentación de pruebas relativas a la conducta del acusado, limitando así las facultades otorgadas a la Sala de Primera Instancia conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 69 del Estatuto. Por consiguiente, la Sala de Primera Instancia puede pedir a las víctimas que presten declaración sobre el papel del acusado si considera que dicha declaración es necesaria para determinar la veracidad de los hechos.

113. El Sr. Katanga sostiene que si se permitiera a las víctimas prestar declaración sobre el papel del acusado, éstas se convertirían en “fiscales suplementarios del caso”¹⁸⁷. A la Sala de Apelaciones no le convence este argumento. Como la Sala de Apelaciones decidió anteriormente en el *caso Lubanga*, se puede permitir que las víctimas participen en el procedimiento presentando pruebas relativas a la culpabilidad o inocencia del acusado¹⁸⁸. Las pruebas sobre la conducta del acusado se enmarcan en la categoría general de pruebas relativas a la culpabilidad o inocencia del acusado que se permite presentar a las víctimas. La Sala de Apelaciones no encuentra ninguna razón para distinguir entre categorías diferentes de pruebas que se puedan o no pedir a las víctimas que presenten. Por lo tanto, la Sala de Apelaciones considera que si se pide a las víctimas que presten declaración sobre el papel del acusado en los crímenes que se le imputan, ello no las convierte en “fiscales suplementarios del caso”¹⁸⁹.

6. Conclusión

114. En resumen, la Sala de Apelaciones considera que la posibilidad de que las víctimas presten declaración sobre el papel del acusado en los crímenes que se le imputan, fundada en la facultad de la Sala de Primera Instancia para pedir pruebas necesarias para determinar la veracidad de los hechos, no es en sí incompatible con los derechos del acusado ni con el

¹⁸⁵ Párrafo 1 del artículo 42 del Estatuto.

¹⁸⁶ Párrafo 2 del artículo 66 del Estatuto.

¹⁸⁷ Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

¹⁸⁸ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el *caso Lubanga*, párr. 94.

¹⁸⁹ Documento justificativo de la apelación, párr. 26.

concepto de juicio justo. Sin embargo, como la Sala de Apelaciones sostuvo anteriormente en el caso *Lubanga*¹⁹⁰, la Sala de Primera Instancia debe garantizar caso por caso que se respete el derecho del acusado a un juicio justo. Por lo tanto, el que a una víctima se le pida prestar declaración sobre cuestiones relacionadas con la conducta del acusado dependerá de la evaluación de la Sala de Primera Instancia sobre si dicha declaración: i) afecta a los intereses personales de la víctima; ii) es relevante para los asuntos del caso; iii) contribuye a determinar la veracidad de los hechos; y iv) si es compatible con los derechos del acusado, especialmente con el derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa (apartado b) del párrafo 1 del artículo 67) y a un juicio justo e imparcial.

115. Consiguientemente, la Sala de Apelaciones determina desestimar el segundo motivo de la apelación y se confirma la Decisión impugnada en relación con este motivo.

¹⁹⁰ Sentencia de la Sala de Apelaciones en el caso *Lubanga*, párr. 100.

IV. REPARACIÓN ADECUADA

116. En una apelación presentada con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del artículo 82 del Estatuto, la Sala de Apelaciones puede confirmar, dejar sin efecto o modificar la decisión apelada (subregla 1 de la regla 158 de las Reglas de Procedimiento y Pruebas). En el presente caso, la Sala de Apelaciones no ha identificado ningún error en la Decisión impugnada. Es por lo tanto apropiado confirmar la Decisión impugnada y desestimar la apelación.

Hecho en francés e inglés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/
Magistrado Erkki Kourula
Magistrado presidente

Hecho el 16 de julio de 2010

En La Haya (Países Bajos)